



MODULO I

CONCEPTO GENERAL DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS
FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES
Y PARLAMENTARIAS

II.- Ley 18.700. "Ley Orgánica Constitucional sobre
Votaciones Populares y Escrutinios".

A.- Art. 110.

El artículo 110 de la referida Ley, dispone que el resguardo del orden Público corresponderá a las FF.AA. y a Carabineros, desde el 3er. día anterior a un acto electoral y hasta el término de las funciones de los colegios escrutadores.

B.- Art. 112.

Para efectos del resguardo del orden público, el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, dictará disposiciones que deberán publicarse en el Diario Oficial. Entre otras materias de coordinación, una comisión compuesta por delegados del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y Servicio Electoral, han trabajado en la elaboración de estas disposiciones, las que han sido aprobadas y que en forma general conocerán en las próximas exposiciones.

Asimismo, el Art. 112 dispone que el Ministerio de Defensa Nacional, debe impartir las instrucciones pertinentes, lo que fué hecho en el mes de Abril de este año mediante una Directiva del Ministerio, para la participación de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en las Elecciones del 11 de Diciembre de 1993.

El extracto de este documento ejecutivo se expondrá más adelante.

C. - Art. 113.

Corresponde a la Fuerza encargada del Orden Público, cuidar que se mantenga el libre acceso a las localidades y locales en que funcionen mesas receptoras de sufragios, e impedir toda aglomeración de personas que dificulten a los electores llegar a ellas o que los presionen de obra o de palabra. Deberán asimismo, impedir que se realicen manifestaciones públicas.

D. - Art. 111.

Para cumplir estas tareas que dispone la ley, el Art. 111 establece que el Presidente, designará como Jefes de Fuerzas encargadas del orden público a Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea o de Carabineros, para encargarse de mantener el orden público en las localidades donde funcionen mesas receptoras de sufragios y colegios escrutadores.

Los Jefes designados para el mando de fuerzas, tendrán la responsabilidad directa del mantenimiento del orden público y dependerán del Ministro de Defensa, a través del Jefe de Plaza respectivo.

III. - DECRETO SUPLENTO 1.085. "SOBRE DESIGNACION DE JEFES DE PLAZA".

Art. 1º.

El artículo 1º del D.S. 1.085 del 12 de Julio de 1940, dispone que el Gobierno podrá, cuando lo estime conveniente, poner transitoriamente, todas las Fuerzas de la Guarnición o de varias Guarniciones próximas unas de otras, bajo el mando de un Jefe del Ejército, Armada o Aviación, que se denominará "Jefe de Plaza".

Los Jefes de Plaza, serán designados por un Decreto Supremo, expedido por el Ministro de Defensa Nacional y refrendado además por el Ministro del Interior.

Art. 4º

Estipula que el Jefe de Plaza podrá disponer de todas las Fuerzas que le hayan sido subordinadas del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros, sin otras restricciones que las contenidas en las instrucciones que se establecen para el mantenimiento del orden público.

Art. 5º

Una vez designado el Jefe de Plaza, se dará a conocer por medio de una orden de la Plaza, que se hará llegar a todas las unidades de la zona jurisdiccional, por intermedio del mando superior de cada institución involucrada (Comandantes de Guarnición de Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Prefectura de Carabineros, y de Investigaciones). Los Comandantes de las Unidades subordinadas al Jefe de Plaza, quedan obligados a presentarse inmediatamente a recibir instrucciones y presentar las novedades.

Art. 6º

El Jefe de Plaza podrá impartir todas las órdenes o instrucciones que estime necesarias, para asegurar el orden interior. Su intervención se limitará a todo aquello que tenga relación con el mantenimiento del orden interno, de acuerdo con la ley 18.700 y las instrucciones del Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior.

Es conveniente destacar que la administración del gobierno interior, continuará en manos del Intendente y Gobernador, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto establezca el Ministerio del Interior.

Art. 14

He querido referirme al Art. 14, que establece algunas atribuciones del Jefe de Plaza:

a.- Asumir el mando de las Fuerzas.

b.- Dictar las órdenes e instrucciones relacionadas con el cumplimiento de la misión.

c.- Dar cuenta de las novedades ocurridas en su zona jurisdiccional, a su nivel superior e informar de ello también al nivel colateral, en este caso Intendente y Gobernador.

IV.- EXTRACTO DE LA DIRECTIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

A.- Organización

1.- Fuerzas Armadas.

- a) Ejército.
- b) Armada.
- c) Fuerza Aérea.
- d) Región Militar Austral.

2.- Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

- a) Carabineros.
- b) Policía de Investigaciones.

3.- Organismo Asesor y Coordinador del M.D.N.

- a) Estado Mayor de la Defensa Nacional.

B.- Misión

Asegurar el orden público en el territorio nacional, con el propósito de permitir el normal desarrollo del acto eleccionario a realizar el 11 de Diciembre de 1993, y eventualmente, en una nueva elección presidencial el 04 de Febrero de 1994.

C.- Actividades por fases.

1.- Fase Preparación. (A partir de la vigencia de la Directiva, hasta la vigencia del Decreto Supremo que designa Jefes de Plaza).

- a.- Elaborar la planificación para el empleo de la Institución en el acto electoral y remitir copia de ella al Estado Mayor de la Defensa Nacional hasta el 03 de Junio de 1993.

- b.- Disponer que los Comandantes de Guarniciones Institucionales, remitan al Secretario de la Junta Electoral la proposición de Locales de Votación de sus jurisdicciones, hasta el 27 de Agosto de 1993.
- c.- Remitir al Estado Mayor de la Defensa Nacional la proposición de Oficiales de la Institución, que se desempeñarán como Jefes de Plaza y Fuerza y sus respectivos reemplazantes, hasta el 19 de Julio de 1993.
- d.- Disponer que las Jefaturas de Plaza de responsabilidad Institucional, elaboren la Planificación de su Jurisdicción, y remitan copia al Estado Mayor de la Defensa Nacional, hasta el 12 de Julio de 1993.
- e.- Remitir a la Subsecretaría de Guerra, los Presupuestos Institucionales, hasta el 15 de Julio de 1993.
- f.- Disponer que los Comandantes de Guarniciones Institucionales, efectúen las coordinaciones pertinentes con las autoridades de Gobierno Interior, Servicio Electoral y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de sus jurisdicciones, en todas las materias referidas a la preparación del Acto Electoral.
- g.- Designar un Oficial Delegado Institucional, ante el Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- h.- Disponer que los Comandantes en Jefe de la V. División de Ejército, IIIa. Zona Naval y IVa. Brigada Aérea, efectúen las coordinaciones con el Comandante en Jefe de la Región Militar Austral, para las proposiciones de nombramientos de Oficiales Jefes de Fuerza.

- b.- Iniciar el retorno a las actividades normales.
- c.- Remitir al Estado Mayor de la Defensa Nacional, los libros de órdenes empleados por los Jefes de Fuerza.
- d.- Remitir las experiencias institucionales sobre el acto electoral, hasta el 25 de Enero de 1994, al Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- e.- Remitir al Ministerio de Defensa Nacional (S.S.-G.) la demostración de gastos efectuados, hasta el 25 de Enero de 1994.

D. - ORGANIZACION

- 1.- La organización establecida para la Fase de Preparación y Post-Elección, es la que se indica en la transparencia, destacándose el Estado Mayor de la Defensa Nacional, como organismo coordinador y transmisor de órdenes e información.
- 2.- La organización establecida para la Fase de Ejecución, es la que se presenta, destacándose la responsabilidad del Estado Mayor de la Defensa Nacional, en la reunión de información desde los Jefes de Plaza y la transmisión de información desde el Nivel Ministerio de Defensa.

V. - CONCLUSION.

De esta manera se ha expuesto, la forma como se ha previsto que las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas, cumplan con la responsabilidad de mantener el orden público en el territorio nacional.

Sin duda, que esta responsabilidad entregada a las Instituciones y que deberá hacer cumplir cada Jefe de Plaza, puede verse facilitada en su ejecución, en la medida que los Señores Intendentes y Gobernadores, den a conocer anticipadamente a las organismos políticos regionales y provinciales de las normas de seguridad establecidas por el Ministerio del Interior, y por una adecuada coordinación, que parte desde esta gran asamblea.

MODULO II

ASPECTOS Y PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION PARA EL
ACTO ELECTORAL DEL 11.DIC.1993.

I.- Introducción.

II.- Aspectos y procedimientos considerados.

1.- Designación encargados electorales en Intendencias Regionales y Gobernaciones Provinciales.

2.- Declaración de Sedes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.

3.- Material Electoral.

4.- Propaganda y Publicidad.

5.- Selección de Locales de Votación.

6.- Funcionamiento de Locales de Votación.

7.- Aspectos de Seguridad en Confección de Cédulas Electorales.

8.- Aspectos de Seguridad en Transporte de Cédulas Electorales.

9.- Aspectos de Seguridad Empresa de Correos de Chile.

10.- Constitución de Mesas Receptoras de Sufragios.

11.- Apoyo de Defensa Civil y Cruz Roja.

12.- Libro de Ordenes para Jefes de Fuerzas.

13.- Disposiciones para el Resguardo del Orden Público.

14.- Instalación de Computadores del Ministerio del Interior.

MODULO N°. IIASPECTOS Y PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION PARA
EL ACTO ELECTORAL DEL 11.DIC.19931.- Designación encargados electorales en Intendencias Regionales y Gobernaciones Provinciales.

Con el objeto de llevar en forma adecuada el control de las actividades que demanda el acto electoral, así como el coordinar el cumplimiento de las disposiciones que emita el Ministerio del Interior, para el desarrollo de ellos, se ha dispuesto que en cada Intendencia Regional y Gobernación Provincial, sea designado un funcionario con el objeto que cumpla en forma especial estas labores.

2.- Declaración de sedes de partidos políticos y candidaturas independientes

Los partidos políticos y las candidaturas independientes, deben declarar la ubicación de las sedes ante el Juez del Crimen que corresponda, o el de turno en su caso y ante la respectiva Junta Electoral, a lo menos hasta el 26 de Noviembre de 1993, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 157, Ley 18.700.

También, de acuerdo al inciso cuarto del mismo artículo 157, el Presidente de la Junta Electoral, deberá comunicar a los respectivos Jefes de Fuerzas, las ubicaciones de las sedes declaradas, dentro del segundo día de expirado el plazo a que se refiere el inciso primero, es decir, hasta el 28 de Noviembre de 1993.

Para coordinar adecuadamente este aspecto, se dispuso en la circular N° 219 del 04 de Marzo de 1993, que los Sres. Intendentes Regionales, se reúnan y dispongan coordinar adecuadamente este aspecto con los Presidentes de Partidos Políticos a nivel regional, provincial y comunal, para que este plazo se cumpla de acuerdo a la ley, y esta información llegue oportunamente a los Sres Jefes de Plaza y Jefes de Fuerzas.

3.- Material Electoral

El artículo 53 de la Ley 18.700, dispone que será responsabilidad de los Alcaldes de las respectivas Municipalidades, la instalación de las mesas receptoras de sufragios en los locales designados, debiendo aquellos proveer las mesas, sillas, urnas y cámaras secretas necesarias, así como las instalaciones de energía eléctrica, para la iluminación del recinto.

Para cumplir este mandato de la ley, se dispuso por la circular N° 219 del 04 de Marzo de 1993, que las Municipalidades efectúen los reconocimientos de los locales, con la antelación suficiente de manera de contar en forma adecuada con estos elementos y que las cámaras secretas y urnas a confeccionar por las municipalidades estén conforme a las disposiciones que señala para este efecto el artículo 53 de la ley 18.700.

4.- Propaganda y Publicidad

De acuerdo al artículo 30 y 32 de la Ley 18.700, la propaganda electoral, comienza a partir del 11 de Noviembre de 1993, y ella se puede efectuar por medio de la prensa, radioemisoras, volantes, elementos colgantes y avisos luminosos o proyectados.

En este punto es conveniente considerar, que de acuerdo al artículo 34, las Municipalidades deberán colocar y mantener durante los 20 días anteriores al acto electoral, a partir del 21 de Noviembre de 1993, tableros o murales especiales, ubicados en sitios públicos, donde figurarán individualizados los candidatos que postulen a la elección y su propaganda.

Los tableros o murales seguirán el orden de las listas, nóminas, o posiciones en la cédula única, y en ellos se distribuirá el espacio en forma igualitaria.

Las Municipalidades deben colocar a lo menos un tablero o mural por cada 10.000 habitantes, hasta un máximo de quince por comuna.

En ningún caso podrá omitirse la colocación de estos tableros o murales en las localidades con más de tres mil habitantes.

5.- Selección de Locales de Votación

El artículo 52 de la ley 18.700, dispone que el Secretario de la Junta Electoral, requiera de la Comandancia de Guarnición respectiva, en el plazo estipulado en la Ley, un informe sobre los locales estatales o privados que sean más adecuados para el expedito funcionamiento de las mesas, la instalación de cámaras secretas y la mantención del orden público.

Este plazo tuvo lugar el 11 de Octubre de 1993.

A este proceso, se integró en forma activa a los Alcaldes de todo el país, teniendo presente las diversas responsabilidades que les asigna la ley 18.700

A modo de información se señalan los factores tomados en cuenta por las Comandancias de Guarniciones, para efectuar la proposición de los locales de votación:

- a.- Que, el local sea una construcción sólida y otorgue protección ante fenómenos climáticos, como lluvias, nieve, etc.
- b.- Que, su estado actual no constituya peligro ante un caso de sismo.
- c.- Que, sea poco vulnerable a acciones terroristas de tipo incendiario.
- d.- Que, idealmente cuente con dos accesos, tanto para entrada y salida de público.
- e.- Que, existan buenas calles de acceso hacia el local, y no esté aislado con respecto a la locomoción colectiva.

- f.- Que, el local cuente con luz artificial en buen estado, e idealmente con alumbrado de emergencia, para hacer frente a interrupciones de la energía eléctrica.
- g.- Que, su amplitud sea tal, que permita prioritariamente el empleo de sólo el primer piso, y ante casos muy justificados el segundo piso.
- h.- Que, su ubicación permita cerrar las calles al tránsito vehicular una cuadra a la redonda.
- i.- Que, cuente con teléfono.

El proceso de selección de locales, se encuentra en desarrollo, y debe quedar finalizado el 27 de Octubre de 1993, fecha en que se reúnen las Juntas Electorales, para designar reemplazantes de vocales, vocales nuevos, mesas receptoras, locales de votación.

El 06 de Noviembre de 1993, vence plazo para que Secretaría de la Junta Electoral publique nómina de locales de votación, delegados y vocales designados.

Para complementar este aspecto, se dispuso por la circular N° 219 del 04 de Marzo de 1993, que se coordinara a través de los Sres Intendentes Regionales con las Secretarías Ministeriales de Educación y Municipalidades, el uso de estos locales en el caso de establecimientos educacionales, y que ellos tuvieran en buen estado las instalaciones de energía eléctrica y el adecuado estado de los servicios higiénicos así como las instalaciones de agua potable y alcantarillado.

6.- Funcionamiento de los Locales de Votación

Basado en las experiencias de actos electorales anteriores, aspectos de funcionamiento, seguridad, ordenamiento y atención expedita al público que concurre a él, se han establecido las siguientes medidas de coordinación:

a. - Recepción de Locales

Con el objeto de regular procedimientos, la recepción de los locales de votación, estará a cargo de las Municipalidades tanto para los locales de establecimientos educacionales, como para aquellos de origen privado.

1) Locales establecimientos educacionales y/o fiscales.

Se hará mediante acta, cuyo formato se adjunta en el Anexo Nº 1.

2) Locales de carácter privado.

Se hará conforme al acuerdo que señala el art. 52 inciso 4º de la Ley 18.700, considerando los puntos establecidos en el acta, para los establecimientos educacionales y/o fiscales.

Una vez que las Municipalidades, se reciban de los locales mediante el procedimiento expuesto, éstos serán entregados a su vez al Delegado de la Junta Electoral, quién en coordinación con el Oficial a cargo de la protección del local y el representante del Ministerio del Interior, efectuará la distribución correspondiente.

b. - Señalización de Locales de votación.

Para facilitar aspectos de seguridad, orden y expedito funcionamiento se ha establecido la siguiente señalización que debe considerar como mínimo:

- Lugar oficina Delegado de la Junta Electoral.
- Lugar oficina Representante del Ministerio del Interior.
- Lugar oficina del perito dactiloscópico. (Registro Civil).
- Lugar oficina Oficial a cargo protección del local.
- Lugar Mesas Receptoras de sufragios.
- Lugar oficina de Correos del local.
- Lugar de Servicios Higiénicos.
- Lugar atención Cruz Roja.

Esta señalización debe estar ubicada en un lugar o lugares visibles del local de votación, para la información del público que concurra a él, y facilitar sus actividades dentro de él.

7.- Aspectos de Seguridad en confección de cédulas electorales.

Se ha iniciado el proceso de confección de cédulas electorales para todo el país, en las imprentas seleccionadas por el Servicio Electoral en la Región Metropolitana, el que debe finalizar aproximadamente el 10 de Noviembre de 1993.

Para otorgar la protección adecuada se desarrollarán las siguientes actividades:

- a.- Se recibió en el Estado Mayor de la Defensa Nacional, la información correspondiente del Servicio Electoral.
- b.- En conformidad a lo dispuesto en el Plan del Ministerio de Defensa Nacional, para el empleo de las FF.AA. y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el acto electoral del 11 de Diciembre de 1993, se dispuso la protección correspondiente por parte de Carabineros de Chile, mediante documento ejecutivo del M.D.N.

8.- Aspectos de seguridad en transporte de cédulas electorales.

a.- Primera Fase

Una vez finalizado el proceso de confección de cédulas electorales, se inicia la distribución a todo el territorio nacional de la siguiente forma:

- El Estado Mayor de la Defensa Nacional, conocido el itinerario correspondiente coordina lo pertinente con Carabineros de Chile, y entrega oportunamente la información necesaria, para disponer la protección del traslado.
- Las cajas con las cédulas electorales salen desde la Región Metropolitana, a las Oficinas Regionales del Servicio Electoral, con escolta de Carabineros, conforme a lo dispuesto en párrafo III. letra B.-, 1 g.- de la Directiva del M.D.N., para el empleo de las FF.AA. y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el acto electoral del 11 de Diciembre de 1993.

- Los vehículos a medida que llegan a los puntos de destino, descargan y se cursan las comunicaciones correspondientes al Servicio Electoral, y a las Unidades de Carabineros, con el objeto de llevar en Santiago, el control correspondiente.

El transporte considera desplazamientos terrestres, aéreos y marítimos.

En los puntos de destino, queda depositado en bodegas arrendadas por el Servicio Electoral.

Los Directores Regionales del Servicio Electoral, comunican estas ubicaciones a Carabineros, con el objeto de solicitar la protección correspondiente.

b. - Segunda Fase

Una vez llegado los útiles a las Oficinas Electorales, deben ser trasladados a los locales de votación, cuando ya éstos están bajo la protección de las FF.AA. o de Carabineros.

Para este transporte las Juntas Electorales, no cuentan con los medios orgánicos disponibles, razón por la cual se dispuso que este transporte sea apoyado por las Municipalidades en todo lo referido al traslado de cédulas y útiles electorales.

La protección de este traslado, las Juntas Electorales deben formular con la suficiente antelación a los Jefes de Plaza y/o Jefes de Fuerzas, sus requerimientos de seguridad y ésta será dispuesta por las autoridades antes mencionadas con los medios que ellas dispongan, de acuerdo a la situación particular de cada Zona Jurisdiccional.

Una vez efectuada la votación, la Empresa de Correos de Chile recibe las cajas de voto y las actas de escrutinios, las que regresan a las bodegas del Servicio Electoral donde quedan a disposición del Tribunal Calificador de Elecciones. Terminada esta actividad pasan a constituir material de desecho y son procesados por el Servicio Electoral conforme a sus procedimientos internos.

c.- Transporte para casos especiales como:

- 1) Isla de Juan Fernández.
- 2) Isla de Pascua.
- 3) Provincia Antártica y otras.

9.- Rol Institucional y aspectos de seguridad de la Empresa de Correos de Chile.

Basado en las experiencias de actos electorales anteriores, y las actividades que se desarrollan con la Empresa de Correos de Chile, se está estudiando el siguiente procedimiento:

- a.- Instalar una oficina de correos en los locales de votación, en las siguientes ciudades, al igual que en elecciones anteriores, Santiago, Valparaíso, Viña del Mar y Concepción.
- b.- Se busca con lo anterior, recibir en el mismo local de votación las actas de escrutinios y las cajas de votos escrutados, y trasladarlos desde este lugar directamente a las bodegas del Servicio Electoral.
- c.- Al mismo tiempo, disminuir las vulnerabilidades de los elementos y hacer un solo desplazamiento con ellos.
- d.- De ampliarse este procedimiento a otros lugares del país, ello se comunicará oportunamente.
Para aquellas ciudades donde exista este apoyo extraordinario de Correos, la responsabilidad de este transporte de los elementos será de la Empresa de Correos de Chile.
Para aquellas ciudades y localidades, donde no exista este apoyo extraordinario de la Empresa de Correos de Chile, el transporte de los elementos será de responsabilidad de las Municipalidades, para lo cual las Juntas Electorales coordinarán esta petición de medios con la antelación correspondiente.
Para ambos casos, se debe solicitar oportunamente la protección para este traslado a los respectivos Jefes de Fuerzas.

- e.- Los aspectos operativos que realiza la Empresa de Correos de Chile en el proceso electoral, estarán principalmente enfocados al día 11 y 12 de diciembre próximo, tanto en la recepción de las Actas y los útiles ocupados, como en el transporte de éstos hacia la sede central del Tribunal Calificador de Elecciones.
- f.- La Empresa de Correos de Chile, designará un Coordinador General del evento, el cual estará en permanente contacto con las demás Instituciones participantes en el Acto.
- g.- Como en los eventos anteriores, Correos preparará una cartilla de instrucciones que entregará el día sábado 4 de diciembre a los Presidentes de Mesa, para la imposición de las Actas de Votación.
- h.- En materia de seguridad, la Empresa de Correos de Chile posee sistemas propios. A través de una Asesoría de Seguridad, se coordinan las actividades de los vigilantes, quienes velan por la seguridad de las instalaciones de Correos.
- i.- Para los efectos de las elecciones específicamente y en cuanto a la seguridad de los vehículos de correos y de los locales en que personal de esta Empresa da atención, es el Jefe de Plaza respectivo quien proporcionará a Correos la seguridad necesaria. El plan de seguridad es también previamente coordinado con las instituciones correspondientes.

10.- Constitución de Mesas Receptoras de Sufragios.

El Sábado 04 de Diciembre de 1993, se deben constituir las Mesas Receptoras de Sufragios para la elección del 11 de Diciembre de 1993, en conformidad al art. 49 de la Ley 18.700.

Se ha estimado esta fecha como propicia para afinar los aspectos de coordinación, de seguridad, de funcionamiento, etc., razón por la cual se solicita que en ella, al margen de las actividades del Servicio Electoral, participen los representantes de los Sres. Jefes de Plaza, Jefes de Fuerza, Personal de las Intendencias, Gobernaciones y Municipalidades correspondientes.

11.- Apoyo de Defensa Civil y Cruz Roja.

Al igual que en Actos Electorales anteriores, ambas entidades proporcionarán su apoyo, para el Acto Electoral del 11 de Diciembre de 1993.

El Estado Mayor de la Defensa Nacional, ha efectuado las coordinaciones con ambos organismos y se ha establecido el siguiente procedimiento:

- a.- A nivel nacional y provincial, las autoridades de ambos organismos coordinarán con las Comandancias de Guarnición, con el objeto de que éstas le soliciten el apoyo correspondiente en los locales de votación que determinen.
- b.- Lo anterior tiene por objeto coordinar esta actividad en conocimiento de los Comandantes de Guarniciones y cumplan las instrucciones que ellos les determinen.
- c.- Se cursarán los documentos correspondientes de manera de otorgar la libertad de acción a los Comandantes de Guarniciones, para coordinar directamente este aspecto.

12.- Libros de Ordenes para Jefes de Fuerzas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 112 de la Ley 18.700, los Jefes de Fuerzas, llevarán un Libro de Ordenes, en el que estarán escrita las disposiciones para el resguardo del Orden Público del Ministerio del Interior, el que estará a disposición de los candidatos de sus apoderados y de los representantes de los partidos políticos, quienes podrán verificar personalmente el cumplimiento de las disposiciones y reclamos ante dicho jefe de la falta de seguridad y garantías individuales que están obligados a mantener para los electores, pudiendo dejarse testimonio en el Libro, de los hechos que motivaron estos reclamos.

El Estado Mayor de la Defensa Nacional, ya recibió del Servicio Electoral, los libros para los Jefes de Fuerzas de todo el territorio nacional, los que serán remitidos a las Instituciones para que éstas los hagan llegar a los Jefes de Fuerzas designados.

13.- Disposiciones para el Resguardo del Orden Público.

Conforme disposiciones del Ministerio del Interior para el resguardo del orden público para las Elecciones del 11 de Diciembre de 1993, que se distribuirá oportunamente.

Se adjunta formato de:

- Acta de Recepción de Local para el Acto Electoral del 11 de Diciembre de 1993.
- Orden de Aprehensión.

14.- Instalación de Computadores del Ministerio del Interior en Locales de Votación.

El Ministerio del Interior, instalará un equipamiento computacional en cada local de votación para trabajar el sistema de cómputos.

Tanto la instalación como el retiro de estos elementos, se debe efectuar en los locales cuando ya éstos se encuentren bajo la protección de las FF.AA. y/o carabineros, y retirados bajo las mismas condiciones.

Para el caso de localidades aisladas, o sectores que presenten cierto riesgo, se pedirá la colaboración en el sentido que antes de la votación, como después de ella, estos elementos cuenten con la protección adecuada.

Para lo anterior, en aquellos casos que sea necesario, se solicitará su custodia, tanto en Municipalidades, Unidades de Carabineros y Unidades de las FF.AA., según el caso, antes de comenzar su retiro por la empresa que tendrá a cargo esta instalación. Todo lo anterior será debidamente informado y coordinado con las autoridades que corresponda.

ACTA DE RECEPCION DE LOCAL PARA EL ACTO ELECTORAL DEL 11.DIC.93

LUGAR..... FECHA..... DE..... 1992

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

Entregado por Sr.

Recibe

I. - ESTADO GENERAL

A. - Dependencia

- 1.- Cantidad que se recibe.....
- 2.- Cantidad sellada por el establecimiento.....
- 3.- Otros (Detallar estas dependenciás que se ocuparán y que están dentro del establecimiento)
.....
.....
- 4.- Estado del piso de las dependencias.....
.....
.....

B. -

- 1. Estado de Puertas:.....
- 2. Ventanas (vidrios quebrados).....
- 3. Chapas:.....

C. Sistema de alumbrado.....

- 1. Detallar estado general:.....
- 2. Restricciones:.....
- 3. Sectores en que no se puede emplear:.....

J. Daños

1. Estado General:.....
2. Cantidad:.....
3. Llaves malas:.....
4. Azulejos quebrados:.....
5. Estado de los W.C.:.....

E. Estado General de la Techumbre:.....
.....
.....

F. Teléfonos

1. Operacional:.....
2. Abrir Libro de llamados.

G. Luz Eléctrica:

1. Estado de medidor:.....
2. Tomar numeración de consumo en el momento de la recepción y entrega del Local.

H. En caso de existir cocina

1. Estado de elementos (lavaplatos, cocina, utensilios que se entregan).
2. Estado de la cocina.
3. Gas licuado.

I. Detallar todo otro aspecto que sea de interés:

ENTREGUE

RECIBI

ANEXO Nº 2

ELECCION PRESIDENCIAL Y PARLAMENTARIA

11 DICIEMBRE 1993

COMUNA _____
REGION _____
CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL _____
MESA N°. _____ SEXO _____
LOCAL _____

ORDEN DE APREHENSION

Al Sr. Jefe de las Fuerzas:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley N°. 18.700, solicito a Ud. aprehender y conducir detenido a disposición del Juez competente, al o los culpables de los actos que se señalan:

FECHA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA

NOMBRE : _____

C. I. : _____